

DAP 06 10



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**NOMBRAMIENTO Y HABILITACIÓN
DE INSPECTORES DESIGNADOS
DE AVIÓN Y/O SIMULADOR**



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

OBJ: Aprueba segunda edición del
DAP 06 10.

EXENTA N° **01736**

SANTIAGO **05 AGO 2005**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC.
- b) Reglamento Operación de Aeronaves DAR-06

CONSIDERANDO

- a) La necesidad de regular el procedimiento para el nombramiento de Inspectores Designados como apoyo a la función fiscalizadora de la DGAC.
- b) El incremento de las operaciones aéreas y las flotas de aeronaves.
- c) La consulta hecha a los usuarios en la página WEB institucional.
- d) Lo propuesto por la Dirección de Seguridad Operacional y la Subdirección de Reglamentación y Normas.

RESUELVO

- 1.- **APRUÉBASE** la segunda edición del Procedimiento "Nombramiento y Habilitación de Inspectores Designados de Avión y/o Simulador" DAP 06 10
- 2.- **DERÓGASE** la primera edición del DAP 06 10, aprobada por Resolución E- N°0479 del 14 de Marzo de 1995.

Anótese y comuníquese, (Fdo.) ENRIQUE ROSENDE ALBA, General de Aviación, Director General de Aeronáutica Civil.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



IVÁN GALÁN MARTÍNEZ
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN

PLAN "D"



**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL
SUBDIRECCION DE OPERACIONES**

DAP 06 10

**NOMBRAMIENTO Y HABILITACIÓN DE INSPECTORES
DESIGNADOS DE AVIÓN Y/O SIMULADOR
(Resolución E- N° 01736 de 05 Agosto 2005)**

I.- PROPÓSITO

Establecer los requisitos que se deben cumplir y el procedimiento que se debe aplicar para el nombramiento de Inspectores Designados en las empresas aéreas nacionales para aeronaves de la categoría de Transporte Comercial Aviones Grandes.

II.- ANTECEDENTES

- a) Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC
- b) Reglamento “Operación de Aeronaves” DAR 06
- c) Reglamento “Licencias al Personal Aeronáutico” DAR-01
- d) Documento OACI 8335-AN/879
- e) Documento OACI 7192 – AN / 857

III.- MATERIA

- a) En razón al incremento de las operaciones aéreas y la flota de aeronaves, se ha determinado la necesidad de que la Dirección General de Aeronáutica Civil regule el nombramiento de los Inspectores Designados en las empresas aéreas de Transporte Público, como apoyo a la función fiscalizadora de la autoridad.
- b) Los Inspectores Designados emitirán en el desempeño de sus actividades, Informes de Exámenes Periódicos Semestrales los cuales serán validados por la DGAC.

CAPITULO 1

DEFINICIONES

INSPECTOR DESIGNADO DE AVION Y SIMULADOR DE VUELO

Es un Instructor de Vuelo o Instructor de Operador de Sistemas, que tiene el entrenamiento, experiencia y ha sido designado por la DGAC para evaluar los conocimientos y habilidades de otros Pilotos u Operadores de Sistemas en el Avión y/o Simuladores de Vuelo (exámenes periódicos semestrales).

INSPECTOR DESIGNADO DE SIMULADOR DE VUELO.

Es un Piloto u Operador de Sistemas, que tiene el entrenamiento, experiencia y ha sido designado por la DGAC para evaluar los conocimientos y habilidades de otros Pilotos u Operadores de Sistemas solo en Simuladores de Vuelo (exámenes periódicos semestrales).

CAPITULO 2

REQUISITOS Y EXPERIENCIA DE VUELO

2.1 REQUISITOS GENERALES

Para ser nombrado Inspector Designado se requiere:

- 2.1.1 Poseer cualidades personales adecuadas a las funciones que debe cumplir y a la condición de cooperador de la autoridad aeronáutica.
- 2.1.2 **Avión y Simulador**
Ser titular de una licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea (PTLA) o de Operador de Sistemas, con habilitación de Instructor.
- 2.1.3 **Solo Simulador**
Haber sido Titular de una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea (PTLA) o de Operador de Sistemas, con habilitación de Instructor.
- 2.1.4 No desempeñar puestos ejecutivos operacionales dentro de la empresa tales como Gerente, Subgerente de Operaciones o cargos equivalentes. Se exceptuará de esta disposición el cargo ejecutivo del cual dependen directamente los pilotos, denominado normalmente Jefe de Flota, o equivalente y el cargo jerárquico inmediatamente superior, siempre que éste no corresponda al de Gerente o Subgerente de Operaciones de la empresa.
- 2.1.5 Haber tenido un desempeño profesional sin anotaciones en su hoja de vida que hagan mención a incumplimiento o violaciones a la reglamentación aeronáutica.
- 2.1.6 Los postulantes a Inspectores Designados deberán haber dado término satisfactorio a un Curso de Instructor de Vuelo, en el tipo de simulador de avión y/o en el material aéreo correspondiente.
- 2.1.7 Haber aprobado ante la DGAC un examen escrito sobre Técnicas de Instrucción basado en el Manual de Instrucción de la OACI, documento 7192 – AN/ 857 que considera los siguientes temas:
 - a) Principios fundamentales del proceso “Enseñanza y Aprendizaje”.
 - b) Métodos y procedimientos de enseñanza
 - c) Relación Instructor Alumno.
 - d) Psicología del alumno.
 - e) Responsabilidades, funciones y deberes del Inspector.

- f) Reglamentación de la DGAC y la política y procedimientos de la empresa aérea.
- g) Métodos, procedimientos y técnicas para administrar exámenes.
- h) Técnicas de evaluación.
- i) Evaluación del rendimiento de un Piloto u Operador de Sistemas, con énfasis en la detección de:
 - 1. Instrucción insuficiente o inadecuada; y
 - 2. Características personales que pudieran afectar en forma adversa la seguridad.
- j) Remedios adecuados para el caso de exámenes con resultados no satisfactorios.
- k) Limitaciones y métodos aprobados para efectuar los procedimientos normales, anormales y de emergencia en el avión.

2.2 EXPERIENCIA DE VUELO

- 2.2.1 Tener no menos de 500 horas como Piloto al Mando u Operador de Sistemas en el tipo de aeronave en que ha de desempeñarse como Inspector designado.
- 2.2.2 Haber volado en la empresa aérea que lo propone no menos de 200 horas de vuelo como Piloto al Mando o como Operador de Sistemas.
- 2.2.3 La DGAC podrá excepcionalmente exigir requisitos adicionales, según la habilitación de que se trate.

CAPITULO 3

REQUISITOS ESPECÍFICOS

3.1 PILOTOS U OPERADORES DE SISTEMAS SIN EXPERIENCIA PREVIA COMO INSPECTORES DESIGNADOS

Para que un Piloto u Operador de sistemas sin experiencia previa se desempeñe como Inspector Designado deberá:

- a) Haberse desempeñado en la empresa por un periodo mínimo de un año como Instructor de vuelo del material en que va a ser nombrado como Inspector Designado.
- b) Cumplir los requisitos indicados en el Capítulo 2.
- c) Cumplir con la Instrucción de Vuelo Inicial y de transición que deberá incluir lo siguiente:
 1. Programa de Instrucción práctica en vuelo o en un simulador nivel “D” para tomar exámenes desde el asiento izquierdo y derecho en las maniobras normales, anormales y de emergencia requeridas.
 2. En el caso de los Operadores de Sistemas, cumplir con un Programa de Instrucción práctica en vuelo o en un simulador, las maniobras normales, anormales y de emergencia requeridas.
- d) Demostrar que ha efectuado instrucción teórico-práctica inicial, a lo menos a dos alumnos que hayan aprobado su examen después de haber sido presentados por un Inspector Designado vigente de la empresa, ante un PITOA de la DGAC. El requisito de instrucción teórico-práctica anterior, puede ser reemplazado por la administración de dos programas completos de reentrenamiento de tripulaciones ya habilitadas. La evaluación final de los reentrenamientos será efectuada por un Inspector Designado o un PITOA de la DGAC.
- e) Presentar dos alumnos iniciales, o tripulantes ya habilitados, en el caso de que se trate de un Recurrent, ante un PITOA de la DGAC, para su evaluación final en simulador o en el material aéreo en que se haya efectuado la instrucción.
- f) Presentar dos alumnos iniciales al examen de vuelo del material aéreo correspondiente Base Check en avión o Full Flight Simulator Base Check (en Simulador categoría D), ante un PITOA de la DGAC.
- g) Cuando se trate de Operador de Sistemas, el Inspector de la DGAC podrá ser un Supervisor de Operaciones Aéreas (SOA), con la habilitación correspondiente.

3.2 PILOTOS U OPERADORES DE SISTEMAS CON EXPERIENCIA PREVIA COMO INSPECTORES DESIGNADOS

- a) Haberse desempeñado en la empresa por un periodo mínimo de 3 meses como Instructor de vuelo u Operador de Sistemas del material en que va a ser nombrado como Inspector Designado.
- b) Haber cumplido con la instrucción práctica indicada en el párrafo 3.1 letra c.
- c) Presentación de dos alumnos iniciales, o tripulantes ya habilitados, (en el caso de que se trate de un Recurrent) ante un PITOA de la DGAC, para su evaluación final en simulador o en el material aéreo en que se haya efectuado la instrucción

3.3 PILOTOS U OPERADORES DE SISTEMAS QUE SE DESEMPEÑEN COMO INSPECTORES DESIGNADOS SOLO EN SIMULADOR DE VUELO:

- a) Deberán ser o haber sido titulares de una Licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea o de Operador de Sistemas respectivamente.
- b) Haber aprobado el Curso del Material Aéreo en el que se va a desempeñar como Inspector Designado de Simulador.
- c) Cumplir con lo indicado en 2.1.6
- d) Aprobar ante la DGAC, un examen escrito sobre técnicas de Instrucción basado en el Manual de Instrucción de la OACI Documento 7192-AN/857.
- e) Presentación de dos alumnos iniciales, o tripulantes ya habilitados, en el caso de que se trate de un Recurrent, ante un PITOA de la DGAC, para su evaluación final en el simulador que se haya efectuado la instrucción.

3.4 VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO

El nombramiento como Inspector Designado en una empresa aérea será de carácter permanente mientras cumpla los requisitos que se señalan a continuación:

- a) El Inspector Designado, deberá administrar al menos dos reentrenamientos (recurrent) semestrales en un año calendario.
- b) Participar en Seminarios, dictados por la DGAC al menos una vez cada dos años.
- c) Ser evaluado por un PITOA de la DGAC, al menos una vez cada dos años en un muestreo de simulador.
- d) Los inspectores designados solo de simulador además de lo anterior, efectuarán un Recurrent anual con el propósito de mantener competencia como pilotos u operador de sistemas en el material de vuelo correspondiente.

3.5 ATRIBUCIONES DEL INSPECTOR DESIGNADO

- a) Evaluar las técnicas de pilotaje y pericia de los tripulantes de vuelo, en los reentrenamientos periódicos semestrales (Recurrent) para verificar su competencia con ocasión de la revalidación de tipo e instrumentos.
- b) Emitir los Informes del reentrenamiento periódico semestral (Recurrent) a la DGAC consignando en ellos la descripción de la evaluación realizada y los resultados obtenidos.
- c) Las atribuciones señaladas en el párrafo anterior se ejercerán solamente en la empresa en que el Inspector presta sus servicios.

3.6 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA NOMBRAMIENTO DE INSPECTOR DESIGNADO

- 3.6.1 El número de Inspectores Designados que se desempeñarán en las empresas será determinado por la DGAC de acuerdo a sus necesidades.
- 3.6.2 Cuando la DGAC o una empresa requiera nombrar uno o mas Inspectores Designados, la Empresa deberá remitir a la DGAC una relación de los Instructores de la flota correspondiente que cumplan con los requisitos para desempeñarse como Inspectores Designados. La DGAC seleccionará de esta relación el o los Instructores que se desempeñarán como inspectores designados informando a la empresa este nombramiento.
- 3.6.3 Las empresas, deberán proporcionar a la Subdirección de Operaciones, toda la información que se encuentra en las carpetas personales de cada Instructor, y que la DGAC requiera para completar los antecedentes que permitan a la autoridad aeronáutica, seleccionar y nombrar a los Inspectores Designados.
- 3.6.4 Los postulantes seleccionados serán citados a una reunión con el Jefe del Departamento Transporte Comercial Aviones Grandes, para una entrevista personal, donde se les informará de su nombramiento y se les efectuará la inducción correspondiente para desempeñarse como inspectores designados.
- 3.6.5 El nombramiento de los Inspectores Designados se efectuará a través de una resolución de la Dirección de Seguridad Operacional.
- 3.6.6 La DGAC proporcionará a los Inspectores Designados una credencial que los identificará y facilitará el cumplimiento de sus funciones.

3.7 REVOCACION DEL NOMBRAMIENTO

El nombramiento de Inspector Designado puede ser revocado en cualquier momento de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Cambio de políticas en los procedimientos de nombramiento de Inspectores designados.

DAP 06 10

- b) Cambio de material de vuelo o posición dentro de la empresa.
- c) Renuncia voluntaria presentada por escrito ante la DGAC.
- d) Término de contrato con el Operador.
- e) Cualquier acción que a juicio de esta DGAC desacredite a la autoridad aeronáutica o al trabajo que ésta realiza.
- f) No dar cumplimiento a las instrucciones, disposiciones y políticas de la DGAC.
- g) Cuando la empresa le suspenda el nombramiento como Instructor de Vuelo o de Operador de Sistemas de la empresa. Esta situación deberá ser informada por escrito a la DGAC.
- h) No obstante lo anterior la DGAC se reserva el derecho de revocar el nombramiento de Inspector designado a cualquier Instructor nombrado como tal.

IV. VIGENCIA

Este Procedimiento entrará en vigencia en la fecha de la resolución aprobatoria.
